Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 25
16 de febrero de 2022

JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00736 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA NIEVES DIAZ DE VELASQUEZ	AMPARO PUERTA DE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
2	010 - 2018 - 00275 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LOPEZ Y ROMA Y CIA LIMITADA	DANIEL MAURICIO MALDONADO MOSCOSO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
3	029 - 2017 - 00438 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO PAEZ MATEUS	LUIGI MELANI ROA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Liquidación de intereses moratorios

736

blanca nieves

puerta

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS	
DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
0	29,72	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	65.623.941,00	115.623.941,00	0,00	0,00	0,00
1	29,72	50.000.000,00	100.000.000,00	71.304,74	100.071.304,74	0,00	65.695.245,74	165.695.245,74	0,00	0,00	0,00
0	29,72	50.000.000,00	150.000.000,00	0,00	150.000.000,00	0,00	65.695.245,74	215.695.245,74	0,00	0,00	0,00
8	29,72	0,00	150.000.000,00	855.656,87	150.855.656,87	0,00	66.550.902,61	216.550.902,61	0,00	0,00	0,00
31	29,45	0,00	150.000.000,00	3.289.106,31	153.289.106,31	0,00	69.840.008,92	219.840.008,92	0,00	0,00	0,00
30	29,24	0,00	150.000.000,00	3.162.974,63	153.162.974,63	0,00	73.002.983,54	223.002.983,54	0,00	0,00	0,00
31	29,10	0,00	150.000.000,00	3.255.082,82	153.255.082,82	0,00	76.258.066,36	226.258.066,36	0,00	0,00	0,00
31	28,74	0,00	150.000.000,00	3.219.483,21	153.219.483,21	0,00	79.477.549,56	229.477.549,56	0,00	0,00	0,00
28	29,55	0,00	150.000.000,00	2.980.142,34	152.980.142,34	0,00	82.457.691,90	232.457.691,90	0,00	0,00	0,00
31	29,06	0,00	150.000.000,00	3.250.638,25	153.250.638,25	0,00	85.708.330,16	235.708.330,16	0,00	0,00	0,00
30	28,98	0,00	150.000.000,00	3.138.607,04	153.138.607,04	0,00	88.846.937,19	238.846.937,19	0,00	0,00	0,00
31	29,01	0,00	150.000.000,00	3.246.192,20	153.246.192,20	0,00	92.093.129,40	242.093.129,40	0,00	0,00	0,00
30	28,95	0,00	150.000.000,00	3.135.737,12	153.135.737,12	0,00	95.228.866,51	245.228.866,51	0,00	0,00	0,00
31	28,92	0,00	150.000.000,00	3.237.295,40	153.237.295,40	0,00	98.466.161,91	248.466.161,91	0,00	0,00	0,00
31	28,98	0,00	150.000.000,00	3.243.227,27	153.243.227,27	0,00	101.709.389,18	251.709.389,18	0,00	0,00	0,00
30	28,98	0,00	150.000.000,00	3.138.607,04	153.138.607,04	0,00	104.847.996,22	254.847.996,22	0,00	0,00	0,00
31	28,65	0,00	150.000.000,00	3.210.567,81	153.210.567,81	0,00	108.058.564,03	258.058.564,03	0,00	0,00	0,00
30	28,55	0,00	150.000.000,00	3.096.927,72	153.096.927,72	0,00	111.155.491,75	261.155.491,75	0,00	0,00	0,00
31	28,37	0,00	150.000.000,00	3.182.294,60	153.182.294,60	0,00	114.337.786,35	264.337.786,35	0,00	0,00	0,00

487

	Liquidación de intereses moratorios
	736
	blanca nieves
	puerta
	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1	31	28,16	0,00	150.000.000,00	3.161.421,63	153.161.421,63	0,00	117.499.207,98	267.499.207,98	0,00	0,00	0,00
9	29	28,59	0,00	150.000.000,00	2.997.871,06	152.997.871,06	0,00	120.497.079,04	270.497.079,04	0,00	0,00	0,00
1	31	28,43	0,00	150.000.000,00	3.188.252,09	153.188.252,09	0,00	123.685.331,12	273.685.331,12	0,00	0,00	0,00
0	30	28,04	0,00	150.000.000,00	3.047.882,81	153.047.882,81	0,00	126.733.213,93	276.733.213,93	0,00	0,00	0,00
1	31	27,29	0,00	150.000.000,00	3.074.582,98	153.074.582,98	0,00	129.807.796,90	279.807.796,90	0,00	0,00	0,00
0	30	27,18	0,00	150.000.000,00	2.965.221,68	152.965.221,68	0,00	132.773.018,58	282.773.018,58	0,00	0,00	0,00
1	31	27,18	0,00	150.000.000,00	3.064.062,40	153.064.062,40	0,00	135.837.080,98	285.837.080,98	0,00	0,00	0,00
1	31	27,44	0,00	150.000.000,00	3.089.597,31	153.089.597,31	0,00	138.926.678,29	288.926.678,29	0,00	0,00	0,00
0	30	27,53	0,00	150.000.000,00	2.998.642,68	152.998.642,68	0,00	141.925.320,97	291.925.320,97	0,00	0,00	0,00
1	31	27,14	0,00	150.000.000,00	3.059.550,97	153.059.550,97	0,00	144.984.871,94	294.984.871,94	0,00	0,00	0,00
0	30	26,76	0,00	150.000.000,00	2.924.413,02	152.924.413,02	0,00	147.909.284,96	297.909.284,96	0,00	0,00	0,00
1	31	26,19	0,00	150.000.000,00	2.964.440,75	152.964.440,75	0,00	150.873.725,71	300.873.725,71	0,00	0,00	0,00
1	31	25,98	0,00	150.000.000,00	2.943.208,71	152.943.208,71	0,00	153.816.934,42	303.816.934,42	0,00	0,00	0,00
8	28	26,31	0,00	150.000.000,00	2.688.503,58	152.688.503,58	0,00	156.505.438,00	306.505.438,00	0,00	0,00	0,00
1	31	26,12	0,00	150.000.000,00	2.956.861,95	152.956.861,95	0,00	159.462.299,95	309.462.299,95	0,00	0,00	0,00
0	30	25,97	0,00	150.000.000,00	2.846.797,56	152.846.797,56	0,00	162.309.097,51	312.309.097,51	0,00	0,00	0,00
1	31	25,83	0,00	150.000.000,00	2.928.021,35	152.928.021,35	0,00	165.237.118,86	315.237.118,86	0,00	0,00	0,00
0	30	25,82	0,00	150.000.000,00	2.832.098,36	152.832.098,36	0,00	168.069.217,21	318.069.217,21	0,00	0,00	0,00
	31	25,77	0,00	150.000.000,00	2.921.941,33	152.921.941,33	0,00	170.991.158,54	320.991.158,54	0,00	0,00	0,00

Liquidación de intereses moratorios

736

blanca nieves

puerta

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS	
DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
31	25,86	0,00	150.000.000,00	2.931.060,26	152.931.060,26	0,00	173.922.218,80	323.922.218,80	0,00	0,00	0,00
30	25,79	0,00	150.000.000,00	2.829.156,39	152.829.156,39	0,00	176.751.375,19	326.751.375,19	0,00	0,00	0,00
31	25,62	0,00	150.000.000,00	2.906.728,67	152.906.728,67	0,00	179.658.103,86	329.658.103,86	0,00	0,00	0,00
30	25,91	0,00	150.000.000,00	2.840.919,98	152.840.919,98	0,00	182.499.023,84	332.499.023,84	0,00	0,00	0,00
31	26,19	0,00	150.000.000,00	2.964.440,75	152.964.440,75	0,00	185.463.464,59	335.463.464,59	0,00	0,00	0,00
31	26,49	0,00	150.000.000,00	2.994.711,23	152.994.711,23	0,00	188.458.175,82	338.458.175,82	0,00	0,00	0,00
28	27,45	0,00	150.000.000,00	2.791.959,28	152.791.959,28	0,00	191.250.135,10	341.250.135,10	0,00	0,00	0,00

	Liquidación de intereses moratorios
	736
	blanca nieves
	puerta
	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

LCION

	$150.000.000,00
	$191.250.135,10

ALES

IORES	$65.623.941,00
ANTERIORES	$65.623.941,00
	$0,00
S	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$341.250.135,10

CIONAL

	$0,00
	$0,00

Liquidación de intereses moratorios

0736

CHACON

PUERTA

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

									DISTRIBUCION ABONOS		
DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1	29,72	50.000.000,00	50.000.000,00	35.652,37	50.035.652,37	0,00	21.910.299,37	71.910.299,37	0,00	0,00	0,00
8	29,72	0,00	50.000.000,00	285.218,96	50.285.218,96	0,00	22.195.518,33	72.195.518,33	0,00	0,00	0,00
31	29,45	0,00	50.000.000,00	1.096.368,77	51.096.368,77	0,00	23.291.887,10	73.291.887,10	0,00	0,00	0,00
30	29,24	0,00	50.000.000,00	1.054.324,88	51.054.324,88	0,00	24.346.211,97	74.346.211,97	0,00	0,00	0,00
31	29,10	0,00	50.000.000,00	1.085.027,61	51.085.027,61	0,00	25.431.239,58	75.431.239,58	0,00	0,00	0,00
31	28,74	0,00	50.000.000,00	1.073.161,07	51.073.161,07	0,00	26.504.400,64	76.504.400,64	0,00	0,00	0,00
28	29,55	0,00	50.000.000,00	993.380,78	50.993.380,78	0,00	27.497.781,42	77.497.781,42	0,00	0,00	0,00
31	29,06	0,00	50.000.000,00	1.083.546,08	51.083.546,08	0,00	28.581.327,51	78.581.327,51	0,00	0,00	0,00
30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	29.627.529,85	79.627.529,85	0,00	0,00	0,00
31	29,01	0,00	50.000.000,00	1.082.064,07	51.082.064,07	0,00	30.709.593,92	80.709.593,92	0,00	0,00	0,00
30	28,95	0,00	50.000.000,00	1.045.245,71	51.045.245,71	0,00	31.754.839,63	81.754.839,63	0,00	0,00	0,00
31	28,92	0,00	50.000.000,00	1.079.098,47	51.079.098,47	0,00	32.833.938,09	82.833.938,09	0,00	0,00	0,00
31	28,98	0,00	50.000.000,00	1.081.075,76	51.081.075,76	0,00	33.915.013,85	83.915.013,85	0,00	0,00	0,00
30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	34.961.216,20	84.961.216,20	0,00	0,00	0,00
31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	36.031.405,47	86.031.405,47	0,00	0,00	0,00
30	28,55	0,00	50.000.000,00	1.032.309,24	51.032.309,24	0,00	37.063.714,71	87.063.714,71	0,00	0,00	0,00
31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51.060.764,87	0,00	38.124.479,57	88.124.479,57	0,00	0,00	0,00
31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51.053.807,21	0,00	39.178.286,78	89.178.286,78	0,00	0,00	0,00
29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50.999.290,35	0,00	40.177.577,14	90.177.577,14	0,00	0,00	0,00

Liquidación de intereses moratorios

0736

CHACON

PUERTA

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS	
	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51.062.750,70	0,00	41.240.327,83	91.240.327,83	0,00	0,00	0,00
0	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51.015.960,94	0,00	42.256.288,77	92.256.288,77	0,00	0,00	0,00
1	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51.024.860,99	0,00	43.281.149,76	93.281.149,76	0,00	0,00	0,00
0	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50.988.407,23	0,00	44.269.556,98	94.269.556,98	0,00	0,00	0,00
1	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51.021.354,13	0,00	45.290.911,12	95.290.911,12	0,00	0,00	0,00
1	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51.029.865,77	0,00	46.320.776,89	96.320.776,89	0,00	0,00	0,00
0	30	27,53	0,00	50.000.000,00	999.547,56	50.999.547,56	0,00	47.320.324,45	97.320.324,45	0,00	0,00	0,00
1	31	27,14	0,00	50.000.000,00	1.019.850,32	51.019.850,32	0,00	48.340.174,77	98.340.174,77	0,00	0,00	0,00
0	30	26,76	0,00	50.000.000,00	974.804,34	50.974.804,34	0,00	49.314.979,11	99.314.979,11	0,00	0,00	0,00
1	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	50.303.126,03	100.303.126,03	0,00	0,00	0,00
	31	25,98	0,00	50.000.000,00	981.069,57	50.981.069,57	0,00	51.284.195,60	101.284.195,60	0,00	0,00	0,00
3	28	26,31	0,00	50.000.000,00	896.167,86	50.896.167,86	0,00	52.180.363,46	102.180.363,46	0,00	0,00	0,00
	31	26,12	0,00	50.000.000,00	985.620,65	50.985.620,65	0,00	53.165.984,11	103.165.984,11	0,00	0,00	0,00
0	30	25,97	0,00	50.000.000,00	948.932,52	50.948.932,52	0,00	54.114.916,63	104.114.916,63	0,00	0,00	0,00
	31	25,83	0,00	50.000.000,00	976.007,12	50.976.007,12	0,00	55.090.923,74	105.090.923,74	0,00	0,00	0,00
0	30	25,82	0,00	50.000.000,00	944.032,79	50.944.032,79	0,00	56.034.956,53	106.034.956,53	0,00	0,00	0,00
	31	25,77	0,00	50.000.000,00	973.980,44	50.973.980,44	0,00	57.008.936,97	107.008.936,97	0,00	0,00	0,00
	31	25,86	0,00	50.000.000,00	977.020,09	50.977.020,09	0,00	57.985.957,06	107.985.957,06	0,00	0,00	0,00
	30	25,79	0,00	50.000.000,00	943.052,13	50.943.052,13	0,00	58.929.009,19	108.929.009,19	0,00	0,00	0,00

Liquidación de intereses moratorios

0736

CHACON

PUERTA

((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS	
DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
31	25,62	0,00	50.000.000,00	968.909,56	50.968.909,56	0,00	59.897.918,74	109.897.918,74	0,00	0,00	0,00
30	25,91	0,00	50.000.000,00	946.973,33	50.946.973,33	0,00	60.844.892,07	110.844.892,07	0,00	0,00	0,00
31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	61.833.038,99	111.833.038,99	0,00	0,00	0,00
31	26,49	0,00	50.000.000,00	998.237,08	50.998.237,08	0,00	62.831.276,06	112.831.276,06	0,00	0,00	0,00
28	27,45	0,00	50.000.000,00	930.653,09	50.930.653,09	0,00	63.761.929,16	113.761.929,16	0,00	0,00	0,00

784

	Liquidación de intereses moratorios
	0736
	CHACON
	PUERTA
	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

CION

	$50.000.000,00
	$63.761.929,16

ALES

IORES	$21.874.647,00
ANTERIORES	$21.874.647,00
	$0,00
S	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$0,00
	$113.761.929,16

CIONAL

	$0,00
	$0,00

198

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0736 (JUZGADO DE ORIGEN CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

DE: HERNANDO CHACON GOMEZ Y OTRA
VRS: AMPARO PUERTA DE RAMIREZ

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** teniendo en cuenta que la actuación del crédito procede solo en los siguientes eventos: i) cuando el ejecutado solucione la obligación –inciso 2 articulo 461 del C.:P.-, ii) cuando se remate un bien del deudor y el producto del remate deba ser entregado al ejecutante – inc. 2 articulo 451 del C..P, iii) **cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho y quiera participar en la subasta por cuenta de su crédito.**

Al respecto el Honorable Tribunal Superior ha expuesto:

¨...Así pues luego de desatado de fondo el litigio correspondiente al juzgador determinar la pertenencia de la actuación del crédito, en relación con la utilidad que está llamada a revestir como ocurre por ejemplo en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación cuya satisfacción tiene a su cargo, o cuando se remate un bien del deudor y hay lugar a la entrega de su producto al ejecutante, en la cuantía que asciende su acreencia.

Ahora bien, el artículo 526 de C:P:C: ateniente a la postura para los remates dispone

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, o órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avaluó del respectivo bien. Sin embargo, quien sea ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avaluó en caso contrario consignar la diferencia.

DE LA FORMA TRANSCRITA COLIGE LA SALA QUE OTRA HIPÓTESIS EN LAS QUE RESULTA PERTINENTE Y POR DEMÁS NECESARIO ACTUALIZAR EL CRÉDITO SE DA CUANDO EL ÚNICO EJECUTANTE COMO LE OCURRE A LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO TIENE INTERÉS EN HACER UNA OFERTA SERIA Y PARTICIPAR EN EL REMATE DE BIENES DE SU DEUDOR POR CUENTA DEL CRÉDITO...¨(Resaltado fuera del texto)

Por lo anterior, la liquidación quedará de la siguiente manera:

1. **TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA A FAVOR DE BLANCA NIEVES DIAZ $215.623.941**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS desde el 22 de septiembre del 2018 hasta el 28 de febrero del 2022 **$125.626.194**

SUBTOTAL **$ 341.250.135**

2. **TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA A FAVOR DE HERNANDO CHACON GOMEZ $71.874.647**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS desde el 22 de septiembre del 2018 hasta el 28 de febrero del 2022 **$41.887.282**

SUBTOTAL **$113.761.929**

TOTAL 1 + 2 **$ 455.012.064**

Se aporta liquidación adicional de intereses de mora actualizada.

Cordialmente,

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C. C. No. 79.410.804 de Bogotá
T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.

(04) 1

RE: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 2017-0736 189

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/02/2022 10:27
Para: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 765-2022, Entidad o Señor(a): RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//<juridicaraulrodriguez@hotmail.com>//Mié 09/02/2022//12:58///kjvm

INFORMACIÓN

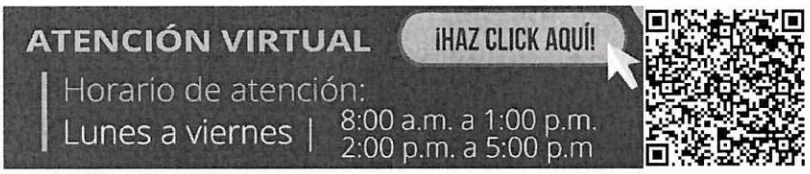

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	765-2022
Fecha Radicado	09-02-2022
Número de Folios	6 FOLIOS
Quien Recepciona	

De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 12:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogadosespecializados21@hotmail.com <abogadosespecializados21@hotmail.com>
Asunto: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 2017-0736

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0736 (JUZGADO DE ORIGEN CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

APODERADO PARTE
Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com
Celular: 3108673945
fijo: 6001109

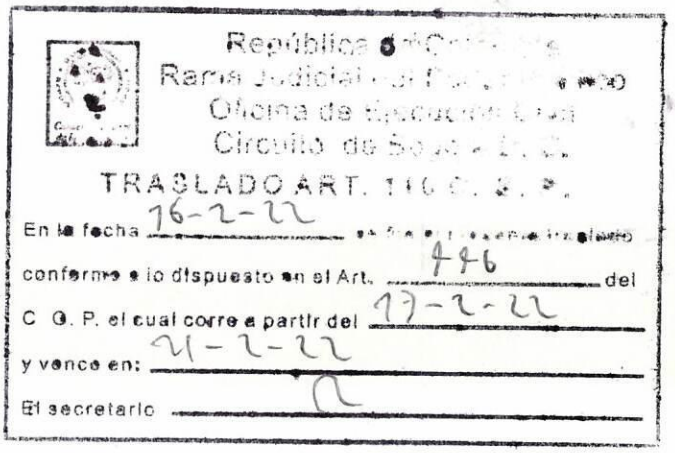
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Soacha - Cund.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16-2-22 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 17-2-22
y vence en: 21-2-22
El secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 24 ENE 2022.

Ref: Exp. No. 110013103-010-2018-00275-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto del 6 de septiembre de 2021 (fl. 13), en el que se rechazó de plano la nulidad promovida por este extremo procesal.

ANTECEDENTES

El recurrente reclama la revocatoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, argumentando que dentro del presente asunto no se ha ordenado la práctica de la prueba para la oposición del avalúo comercial de los predios cautelados.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones, la primera por cuanto el recurrente fundó el juez del conocimiento su decisión en que los hechos planteados no se edifican en ninguna causal de nulidad de las descritas en el art.133, y rechazó de plano la solicitud incoada en virtud del artículo 135 del Código General del Proceso, *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

Téngase en cuenta que las nulidades procesales, *"corresponden al remedio establecido por el legislador para que las partes y, en ciertos casos, los terceros, puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplidas en el interior de un proceso judicial, instituto que, por ende, es restringido, razón por la que opera únicamente en los supuestos taxativamente determinados por la ley, y al que sólo pueden recurrir las personas directamente afectadas con el acto ilegítimo, siempre y cuando no lo hayan convalidado expresa o tácitamente".* (CSJ, Sala Civil. Sentencia de 30 de noviembre de 2011, exp. 2000-00229-01. MP Arturo Solarte Rodríguez). (Subrayado fuera de texto).

Como el auto confuscado es aquel que de manera desfavorable rechazo la nulidad planteada por la pasiva, empiécese por decir que el legislador en aras de garantizar el debido proceso e igualdad de las partes, instituyó todo un sistema normativo con causales taxativas para salvaguardar la defensa y contradicción de quienes fueran llamados a juicio, imponiendo además, que al momento de acudir ante el juez, sus supuestos de hechos deberían enmarcarse de manera puntual con los supuestos fácticos que cada causal defiende, en ese orden, obsérvese que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada, interpreta los hechos aducidos, bajo una causal ajena a las establecidas por el artículo 133 del estatuto procesal, sin indicar cual habrá de ser la causal aplicable en concordancia con la secuencia fáctica relatada.

oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, ***para que los interesados presenten sus observaciones****. Quienes no las hubieren aportado,* ***podrán allegar un avalúo diferente,*** *caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días…" (Negrilla fuera de texto).* Entonces, este despacho actúo conforme las reglas previstas y vigentes en la norma procesal, concluyéndose así, que al no objetarse los avalúos lo correspondiente fue aprobarlo como se hizo en el auto que pretende invalidar el apoderado judicial del ejecutado.

En ese orden y toda vez que de la nulidad propuesta se encuentra encaminada a dejar sin valor y efecto el auto de fecha de 5 de marzo de 2021 (fl. 233 cd. 1), mediante el cual se aprobó el avalúo catastral de los predios cautelados, por ello, la oportunidad procesal para invalidar la actuación citada correspondía dentro del término de la ejecutoria, sin embargo, dicho término venció sin reparo alguno y, por tanto, el mentado proveído quedó en firme, pues la parte pasiva no allegó otro avalúo comercial que desestimara el justiprecio catastral. Así las cosas, proponer la nulidad no puede tomarse como una opción para que las partes de revivan una etapa procesal fenecida. Por lo dicho ningún reproche merece la decisión recurrida, por no existir ni causal alegada ni situación fáctica ajustada para ello.

En consecuencia, no procederá este estrado judicial a revocar la decisión opugnada por la parte ejecutada, por cuanto el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá incólume, por otro lado, se concede el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, dado que en el auto atacado niega el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se concederá el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con el No. 6 del artículo 321 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de los folios 214, 225 a 233, 238, 256, 268 del cuaderno No. 1 y la totalidad del cuaderno 2. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ
Arbitro Nacional e Internacional
Conciliador de la Cámara de Comercio
Colegio Nacional de Abogados " CONALBOS"
Conferencista Propiedad Horizontal

Señor
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de **AMPARO PAEZ MATEUS**
v/s. LUIGI MELANI ROA.
No. 2017- 0438

HECTOR RAÚL VILLAMIL JIMÉNEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.250.095 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.39.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte activa en el proceso referenciado, mediante el presente escrito me permito manifestar a Usted que interpongo dentro del término de ley los recursos de REPOSICION contra sus providencias calendadas 23 de julio de 2021, notificadas en el estado número 50 del 26 de julio de 2021, mediante las cuales se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por las partes, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se hicieron otras declaraciones y en caso que me sea desfavorable lo resuelto por Su Despacho en subsidio interpongo el recurso de APELACION, contra las mismas providencias, para que sea su superior inmediato quien finalmente decida sobre el recurso interpuesto. Estos recursos los interpongo con el objeto que sean revocados los proveídos atacados y en su defecto se apruebe la liquidación presentada por el suscrito y se continúe con el trámite del proceso, hasta obtener el pago total de lo adeudado y se dé respuesta a la totalidad de los escritos presentados, por lo que procedo a sustentar los recursos interpuestos de acuerdo con los siguientes:

ARGUMENTOS DE ORDEN LÓGICOS Y JURÍDICOS

Con suma extrañeza y gran preocupación, observo que Su Despacho además de haber incurrido en causal de NULIDAD, con las actuaciones adelantadas a

Estado numero 13 del 25 del mismo mes y año, dejando sin efecto tres autos emitidos por Su Señoría, todo esto, con ocasión de la NULIDAD interpuesta por el suscrito, la que fue negada, pero reconoció usted tácitamente el error garrafal o vicio de LEGALIDAD en el que se había incurrido con su actuación. Aunque ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma procesal, Código General del Proceso, para esta clase de procesos, NO SE ESTA OBSERVANDO, no se está cumpliendo ni teniendo en cuenta, ya que se incurre en los mismos errores, no se está atendiendo a lo ordenado en su mismo proveído, como es, que la parte pasiva debe presentar una liquidación del crédito adicional, documento que brilla por su ausencia en el presente litigio.

Como si lo anterior fuera poco, el Despacho continua sin advertir y sin DECIDIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el suscrito, mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2019, que obra a folios 99 y 100 del cuaderno uno (1).

En lo que tiene que ver con los autos atacados, están viciados de NULIDAD, por lo manifestado, así como también por cuanto no se me ha corrido traslado de los escritos presentados por la pasiva, teniendo todo el derecho procesal, constitucional para conocerlos y poder manifestarme al respecto, antes que Su Señoría decida o se pronuncie, violándome los DERECHOS FUNDAMENTALES constitucionales, como son EL DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DOBLE INSTANCIA, DE PETICION, entre otros, que se encuentran palpables dentro de la actuación adelantada por Su Despacho, con el agravante que lo reconoce, lo decreta, lo ordena pero no lo cumple y continua con las violaciones a la norma procesal, siendo constitutivos de causal de NULIDAD, la que debe ser declarada. Se debe tener en cuenta que hasta la fecha no se me ha dado respuesta a la totalidad de escritos, memoriales, recursos, peticiones que he presentado en tiempo y que obran en el expediente, desde hace meses, sin obtener respuesta alguna.

Respetuosamente presento a Usted las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA.- Se **REVOQUEN** en su totalidad las providencias calendadas 23 de julio de 2021, notificadas en el estado número 50 del 26 de julio de 2021, mediante las cuales se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada

HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ
Arbitro Nacional e Internacional
Conciliador de la Cámara de Comercio
Colegio Nacional de Abogados " CONALBOS"
Conferencista Propiedad Horizontal

obligación y se hicieron otras declaraciones y se **ORDENE** aprobar la liquidación del crédito presentada por el suscrito y se continúe con el trámite del proceso, hasta obtener el pago total de lo adeudado y se dé respuesta a la totalidad de los escritos presentados.

SEGUNDA.- En caso que me sea resuelto desfavorablemente este recurso, se me conceda en subsidio el de APELACION, contra las mismas providencias, para que sea su superior inmediato quien finalmente decida sobre el recurso interpuesto.

De acuerdo con lo anterior, presento y solicito que antes de fallar se tengan, evalúen y practiquen las siguientes:

PRUEBAS

La totalidad de las documentales que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las mismas que figuran en el expediente para las partes y sus apoderados

Sírvase continuar con el trámite del proceso

Del Señor Juez,

HECTOR RAÚL VILLAMIL JIMÉNEZ
C.C. No. 19.250.095 de Bogotá.
T.P. 39.166 del C. S. de la J.

162

De: Hector Raul Villamil Jimenez <raulvillamilabogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 12:22
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Karol Paolo Lopez Pineda <klopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recursos Proceso No. 2017- 0438.

Recurso

Cordial saludo.

Adjunto al presente el asunto citado en la referencia, con el objeto que se sirvan dar trámite al mismo.

Cordialmente.

HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ
Abogado Conciliador - Arbitro
Cámara de Comercio - Conalbos
Conferencista Propiedad Horizontal
Cra 13 A # 38-89 Oficina. 305
Tel. 2870271 - Cel. 3107717852

Yaz 3F.
OF.EJECUCION CIVIL CT

91786 28-JUL-'21 14:00
91786 28-JUL-'21 14:00

Circuito de Bogotá D.C.

03-08-2021

319

04-08-2021

Y vence en: 06-08-2021

El secretario

ENTRADA AL DESPACHO

1 0 AGO. 2021

TV. Recurso

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 24 ENE. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-029-2017-00438-01

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra los autos de 23 de julio de 2021 (fl. 157 y 158) en el que se modificó la liquidación del crédito y se decretó el finiquito del juicio por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

El censor manifestó que se debe revocarse integralmente loa autos censurados y en su lugar tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por este el pasado 23 de marzo de 2021 y más aún cuando el despacho mediante auto del 24 de febrero de 2021, ya había dejado sin valor y efecto la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que la providencia atacada se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustada a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar.

En efecto, en el presente asunto era viable decretar la terminación del proceso, si se considera que la norma señalada por mismo recurrente (artículo 461 del Código General del Proceso) y que se tuvo en cuenta para proferir el auto que pretende censurar, debe ser analizada en su integridad y no de la forma en la forma en que se hizo por parte del recurrente. Por lo anterior, es de señalar claramente lo que la norma precitada a la letra contiene:

(...) Artículo 461, TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de